



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Oscar Sanchez Pinto**, en escrito que antecede, se negó a aceptar su designación como curador ad-litem realizada en auto del 01 de Junio de 2021, arguyendo que en su calidad de servidor público de acuerdo a la relación laboral que tiene con la empresa ECOPETROL S.A., le impide comparecer al nombramiento, conforme a las incompatibilidades establecidas la Ley 1123 de 2007<sup>1</sup> en el Art. 29 numeral 1<sup>2</sup>, en aras de dar continuidad al presente proceso; Procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

<b>ERIKA</b>	<b>LEON SALGAR</b>	<a href="mailto:erikaleons@hotmail.com">erikaleons@hotmail.com</a>	<b>BUCARAMANGA</b>
--------------	--------------------	--	--------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese telegrama y remítase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE<sup>3</sup>,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

<sup>1</sup> Código Disciplinario del Abogado

<sup>2</sup> Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones

<sup>3</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.84 del 14 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-00325-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23ed3397e69f5909f56b875568be83a245f8b2426f8642c6db6207237600b03a**

Documento generado en 13/07/2021 01:27:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**